RADICADO: 05266-31-10-002-2020-00239-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinte de octubre de dos mil veintiuno

Notificados como se encuentran los demandados y el curador ad litem que representa a los herederos indeterminados de la fallecida MARÍA ELVIA MORALES VERGARA y vencidos como se encuentran los términos de traslado, se procede a continuar con las fases propias de este asunto.

Sea lo primero indicar que los herederos determinados no presentaron excepciones de mérito; por su parte, el curador ad litem designado se opuso a la prosperidad de las pretensiones y presentó como excepciones previas las denominadas INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, MALA FE DEL DEMANDANTE, PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, mismas que no se encuentran enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso; por lo anterior, no se le dará trámite alguno.

Pese a lo anterior, y con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, las excepciones presentadas se les dará el trámite consagrado en el artículo 370 del CGP. Así las cosas, QUEDA en Secretaría por el término de cinco (5) días, a disposición de la parte demandante, las EXCEPCIONES DE MÉRITO, conforme al contenido del ya mentado 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
JUEZ

(M)

i

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0162

Fijado hoy 21 de octubre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria